

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE FEBRERO DE 1964

Nº 15.068

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 12 de 20 de febrero de 1964, por el cual se restablece la vigencia de varios artículos del Código Fiscal y se modifican algunos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 79 de 24 de febrero de 1964, por el cual se autoriza una exportación.

Departamento de Administración y Contabilidad

Contrato Nº 12 de 7 de febrero de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Guardia en representación de la sociedad denominada Prefensado, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

RESTABLECESE LA VIGENCIA DE VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y MODIFICANSE ALGUNOS DE ELLOS

DECRETO LEY NUMERO 12
(DE 20 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se restablece la vigencia de varios
Artículos del Código Fiscal y se modifican
algunos de ellos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el acápite 9º del Artículo 1º de la Ley Nº 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese la vigencia de los ordinales 2º, 3º, 8º, 9º y 10, y el Parágrafo del Artículo 116 del Código Fiscal, cuyo texto es como sigue:

Ordinal 2º "Las costas marítimas que el Organismo Ejecutivo declare que pueden ser utilizadas para dar protección y facilidades a la navegación, o que puedan dedicarse a la construcción de ciudades, de puerto o de muelles".

Ordinal 3º "Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de doscientos metros (200 m.) de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme".

Ordinal 8º "Los terrenos en donde haya fuente de sal, de petróleo, de carburos gaseosos de hidrógeno, de aguas minerales y productos naturales o análogos."

Ordinal 9º "Las albinas, o sean los terrenos bajos en donde se produce la sal marina".

Ordinal 10. "Los terrenos en donde pública y notoriamente existan guacas indígenas".

Parágrafo. Los terrenos cuya adjudicación corresponde a los Municipios de acuerdo con la Sección II del Capítulo IV de este Título, no serán adjudicados a ninguna persona natural o jurídica.

Artículo 2º Restablécese la vigencia del Artículo 121 del Código Fiscal, así:

"Artículo 121. No podrá ninguna persona natural o jurídica extranjera ni ninguna persona jurídica nacional cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de diez kilómetros (10 km.) de las fronteras ni la propiedad de las islas que se encuentran bajo la jurisdicción de la República. Sin embargo, se respetarán los derechos adquiridos al entrar a regir la Constitución Nacional; pero los bienes correspondientes podrán ser expropiados en cualquier tiempo, mediante pago de la indemnización adecuada".

Artículo 3º Restablécese la vigencia del Artículo 122 del Código Fiscal, modificado así:

"Artículo 122. El Organismo Ejecutivo podrá conceder en explotación las tierras inadjudicables comprendidas en los ordinales 2º, 3º, 8º, 9º, 10 y 11, del Artículo 116 con sujeción a lo que dispone este Código y las leyes especiales".

Artículo 4º Restablécese la vigencia del Artículo 126 del Código Fiscal, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 126. El Organismo Ejecutivo reservará lotes de tierras baldías libres para que sean destinados a granjas o huertos escolares en beneficio de los planteles educativos oficiales. La extensión de estos lotes no excederá a diez (10 Hect.) hectáreas para cada plantel."

Artículo 5º Restablécese la vigencia del Artículo 127 del Código Fiscal así:

"Artículo 127. El Ministerio de Educación enviará al de Hacienda y Tesoro un estudio que, entre otros puntos, deberá contener:

1º La descripción y plano del terreno baldío que se considere más conveniente para establecer la granja o el huerto del plantel respectivo; y
2º La determinación razonada de las condiciones que justifican la escogencia del terreno.

Para este estudio el Ministerio de Educación podrá requerir la cooperación del Departamento de Agricultura o del de Obras Públicas".

Artículo 6º Restablécese la vigencia del Artículo 128 del Código Fiscal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 128. Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Tesoro determinar si el lote solicitado por el de Educación es un baldío desocupado y adjudicable. En caso afirmativo el Organismo Ejecutivo, por conducto del primero, decretará la reserva correspondiente y pondrá el terreno a disposición del Ministerio de Educación para que lo destine a granja o huerto escolar del plantel respectivo".

Artículo 7º Restablécese la vigencia del Artículo 131 del Código Fiscal, así:

"Artículo 131. Podrá también el Organismo Ejecutivo reservar lotes de tierras baldías para des-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tinarlas a otras finalidades que beneficien a la Nación”.

Artículo 8º Restablécese la vigencia del Artículo 140 del Código Fiscal, cuyo texto es como sigue:

“Artículo 140. Los Municipios tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente el dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos tanto de la cabecera del Distrito como de las demás poblaciones organizadas en las cuales haya, por lo menos, veinticinco (25) casas cercanas unas de otras y que formen un núcleo de más de ciento cincuenta (150) habitantes.

El área de la población comprenderá tanto las tierras ocupadas por sus pobladores como las que puedan ocupar en el futuro, y se determinará calculando una hectárea de tierra por cada veinte (20) habitantes.

Los ejidos podrán adjudicarse en una extensión que no excederá de la del área de la población y que será fijada por los organismos técnicos del Ministerio de Obras Públicas”.

Artículo 9º Restablécese la vigencia del Artículo 141 del Código Fiscal así:

“Artículo 141. La adjudicación y el uso de las tierras comprendidas en el área y ejidos de las poblaciones serán reglamentadas por los respectivos Consejos Municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia.

En todo caso se respetarán los derechos de los ocupantes con edificios construídos dentro del área de las poblaciones.

Parágrafo. Aún cuando los Municipios no hayan obtenido los títulos de sus áreas o ejidos según este Código, la adjudicación y el uso de las tierras ocupadas por núcleos urbanos se regirán por los reglamentos Municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia”.

Artículo 10. Restablécese la vigencia del Artículo 142 del Código Fiscal, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 142. También tienen derecho los Municipios cuando son cabeceras de Provincia, a la adjudicación, por una sola vez, para destinarlas a la enseñanza de la Agricultura, hasta de trescientas hectáreas (300 Hect.) baldías a juicio del Organismo Ejecutivo según la extensión territorial y las posibilidades económicas de los Municipios interesados y cualesquiera otros fac-

tores que deben ser tenidos en cuenta sobre el particular.

Estas tierras no podrán enajenarlas los Municipios sin la autorización del Organismo Ejecutivo”.

Artículo 11. Restablécese la vigencia del Artículo 147 del Código Fiscal, así:

“Artículo 147. El Organismo Ejecutivo podrá adjudicar a las personas o empresas que construyan de su propio peculio carreteras para el uso público, una cantidad de hectáreas de tierras baldías libres que no exceda de doscientas (200) por cada kilómetro de vía que construya y con un frente igual a la quinta parte del total de la carretera.

Para esta clase de adjudicaciones será necesario:

1º Que la carretera se construya conforme a las especificaciones que para las carreteras nacionales establezca o tenga establecidas el Ministerio del ramo;

2º Que la carretera tenga por objeto valorizar económicamente regiones del país, a juicio del Organismo Ejecutivo; y

3º Que la apruebe el Consejo de Gabinete”.

Artículo 12. Restablécese la vigencia del Artículo 148 del Código Fiscal, así:

“Artículo 148. En el caso del artículo anterior, se celebrará un contrato entre el Estado, representado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, y el interesado, en el cual se estipularán las obligaciones de los contratantes y se describirán los lotes de tierras baldías libres que hayan de ser adjudicados.

Estas adjudicaciones se efectuarán una vez que el interesado acredite que ha construído la carretera de conformidad con las especificaciones señaladas en el contrato”.

Artículo 13. Restablécese la vigencia del Artículo 179 del Código Fiscal, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 179. Las solicitudes de los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para área y ejidos de sus poblaciones, serán dirigidas al respectivo Administrador Provincial de Rentas Internas, quien las sustanciará y resolverá.

Al funcionario encargado del Catastro de la Propiedad en la Administración General de Rentas Internas, le corresponderá sustanciar y resolver las solicitudes que hagan los Municipios de la Provincia de Panamá”.

Artículo 14. Restablécese la vigencia del Artículo 180 del Código Fiscal, así:

“Artículo 180. La Municipalidad que haga la solicitud, deberá presentar los siguientes documentos debidamente autenticados:

a) Copia del Acuerdo del Consejo Municipal en que conste la decisión de adquirir el dominio de las tierras para área y ejidos de la población respectiva;

b) Una lista completa de los habitantes de la cabecera del Distrito o de la población organizada cuya área y ejidos se piden; y

c) Una lista de las casas de habitación que hay en el poblado de que se trate, expresándose

los edificios, accesorios y patios cercados que tengan”.

Artículo 15. Restablécese la vigencia del Artículo 181 del Código Fiscal, así:

“Artículo 181. El funcionario sustanciador, después de recibir la solicitud, practicará una inspección ocular en la población respectiva, determinará el número de hectáreas que deben concedérsele para área y ejidos, previa consulta al Ministerio de Obras Públicas para los efectos del Artículo 140 de este Código, y dispondrá el levantamiento del plano”.

Artículo 16. Restablécese la vigencia del Artículo 182 del Código Fiscal, así:

“Artículo 182. En los planos que se levanten se hará la distinción entre la parte del área ocupada por los pobladores actuales y la destinada a los pobladores futuros y se señalará al extensión y el perímetro de los ejidos”.

Artículo 17. Restablécese la vigencia del Artículo 183 del Código Fiscal, así:

“Artículo 183. El agrimensor que haya levantado los planos los presentará al funcionario sustanciador junto con un informe en el cual describirá el terreno e indicará sus linderos, su cabida y demás circunstancias del mismo.

Un extracto de este informe y de la solicitud se hará público mediante edictos que se fijarán por treinta (30) días en la Oficina del Funcionario sustanciador y en la Alcaldía del respectivo Distrito y se publicará por tres (3) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, dejándose constancia en el expediente del cumplimiento de estos requisitos.”

Artículo 18. Restablécese la vigencia del Artículo 184 del Código Fiscal, así:

“Artículo 184. Dentro del término de la fijación de los edictos el funcionario sustanciador por sí o por medio de los Alcaldes de los respectivos Distritos, hará conocer la solicitud a los colindantes si los hubiere”.

Artículo 19. Restablécese la vigencia del Artículo 185 del Código Fiscal, así:

Artículo 185. Treinta (30) días después de la última publicación del edicto, si no ha habido oposición, se decretará la adjudicación definitiva de la tierra solicitada y se ordenará el otorgamiento de la correspondiente escritura pública”.

Artículo 20. Restablécese la vigencia del Artículo 186 del Código Fiscal, así:

“Artículo 186. Para las adjudicaciones a los Municipios cabeceras de Provincia, de tierras destinadas a la enseñanza de la agricultura, se seguirá procedimiento análogo al señalado en esta Sección, en todo lo que sea aplicable”.

Artículo 21. Restablécese la vigencia del Artículo 187 del Código Fiscal, así:

“Artículo 187. Las solicitudes de adjudicación de que trata el artículo 147 de este Código deberán ser dirigidas al Ministro de Hacienda y Tesoro, por medio de memorial en el cual se expresará lo siguiente:

1º El nombre del solicitante y su identidad;

2º La descripción de las tierras que hayen

de ser mejoradas y la del lote o lotes que desea en adjudicación;

3º La clase, longitud y demás condiciones generales de la carretera que proyecta construir; y

4º Las razones en que se funda para estimar que la proyectada carretera valorizará económicamente la región del país en donde estén ubicadas las tierras.

Con la solicitud se acompañará el croquis de las tierras que han de ser objeto de la mejora, en el que deben figurar sus linderos y extensión aproximada y la ubicación de la carretera que se proyecta construir”.

Artículo 22. Restablécese la vigencia del Artículo 188 del Código Fiscal, así:

“Artículo 188. Recibida la solicitud, si se ajusta a lo que dispone el artículo anterior, el Ministro de Hacienda y Tesoro la someterá al Consejo de Gabinete para que resuelva sobre ella”.

Artículo 23. Restablécese la vigencia del Artículo 189 del Código Fiscal, así:

“Artículo 189. Si la decisión del Consejo de Gabinete es favorable al solicitante el Ministerio de Hacienda y Tesoro requerirá a éste para que levante un plano del lote o lotes solicitados con indicación del trazado de la carretera.

Este plano debe ser presentado por triplicado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, acompañado de un informe circunstanciado del respectivo Agrimensor, debidamente ratificado bajo juramento ante un Juez de Circuito”.

Artículo 24. Restablécese la vigencia del Artículo 190 del Código Fiscal, así:

“Artículo 190. Una vez recibidos los planos y el informe del Agrimensor, el Ministerio de Hacienda y Tesoro hará pública la solicitud en la forma que especifica el Artículo 196 de este Código”.

Artículo 25. Restablécese la vigencia del Artículo 191 del Código Fiscal cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 191. Dentro del término de la fijación de los edictos el Ministerio de Hacienda y Tesoro hará conocer la solicitud a los colindantes”.

Artículo 26. Restablécese la vigencia del Artículo 192 del Código Fiscal, que dice así:

“Artículo 192. Treinta (30) días después de la última publicación de los edictos, si no ha habido oposición, se celebrará el contrato a que se contrae el Artículo 148 de este Código”.

Artículo 27. Restablécese la vigencia del Artículo 193 del Código Fiscal que dice así:

“Artículo 193. Una vez que el interesado haya construido la carretera de conformidad con las especificaciones señaladas en el contrato, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, le hará la adjudicación del lote o lotes solicitados.”

Artículo 28. Restablécese la vigencia del Artículo 218 del Código Fiscal, modificado así:

“Artículo 218. En el Ministerio de Hacienda y Tesoro se examinarán, verificarán, aprobarán o improbarán los planos de las tierras cuya adjudicación le corresponda.

Por el servicio mencionado se cobrará una tasa de un balboa (B/1.00) por las diez (10) pri-

meras hectáreas de la adjudicación de que se trata y diez centésimos de balboa (B.0.10) por cada hectárea o fracción de hectárea excedente.

Se impondrá todo plano cuando se compruebe que comprende tierras que pertenecen a persona distinta de la que aparece como dueña en el plano, o que comprende tierras inadjudicables o que de otro modo contraviene las reglas de este Código".

Artículo 29. Establécese la vigencia del Artículo 219 del Código Fiscal modificado así:

"Artículo 219. Para ejercer las funciones de que trata el artículo anterior habrá en el Ministerio de Hacienda y Tesoro un Departamento que, además de las funciones que le corresponden, tendrá las siguientes:

1º Señalar y demarcar el área y ejidos de las poblaciones, de acuerdo con las reglas de este Código; la subdivisión de dichas áreas en lotes y su adjudicación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

2º La inspección de las tierras cuya adjudicación se solicite.

3º Las demás funciones que le señalen el Organismo Ejecutivo o el Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Artículo 30. Restablécese la vigencia del Artículo 240 del Código Fiscal, así:

"Artículo 240. Los terrenos que conserven el carácter de baldíos quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para la debida utilización de los terrenos adjudicados".

Artículo 31. Restablécese la vigencia del Artículo 241 del Código Fiscal, así:

"Artículo 241. Las servidumbres de tránsito por los predios adjudicados conforme a este Título y a favor del predio dominante, serán gratuitas si se pide su constitución o reconocimiento antes de la expiración de cinco (5) años contados desde la fecha de la adjudicación definitiva del predio sirviente.

Si transcurre ese plazo la servidumbre se constituirá conforme a las reglas comunes".

Artículo 32. Restablécese la vigencia del Artículo 250 del Código Fiscal, modificado así:

"Artículo 250. Las tierras que habiendo formado parte del patrimonio de personas particulares hayan sido o sean adquiridas por el Estado a cualquier título, podrán ser cedidas a título de propiedad, o cualquier otro título, a los municipios para que los destinen al servicio público Municipal, mediante contratos que al efecto celebre el Organismo Ejecutivo con los Municipios respectivos. Será condición especial de esos contratos, la de su caducidad en caso de que los Municipios no destinen las tierras que les fueron cedidas a los fines de servicio público municipal determinados en ellos. También podrán ser adjudicadas o cedidas para fines educativos, industriales o cualquiera otro ajeno a la agricultura".

Artículo 33. Restablécese la vigencia del Artículo 282 del Código Fiscal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 282. Las concesiones para la explotación de bosques no excluyen las que pueda ha-

cer el Estado para otros fines distintos del aprovechamiento forestal indicado en el contrato respectivo, como la explotación de minas, salinas, aguas minerales, yacimientos petrolíferos y otros fines análogos. En caso de que estas concesiones causen notorio perjuicio a la forestal podrá el Organismo Ejecutivo a petición de cualquiera de los interesados, resolver esta última, con la consiguiente indemnización a cargo del segundo concesionario.

Quando se otorgue una concesión para explotación forestal que sea incompatible con cualquiera concesión anterior de las expresadas en el inciso que precede, se cancelará la forestal sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

En todos los contratos que se celebren para explotaciones forestales se intercalarán las condiciones contenidas en este Artículo".

Artículo 34. La Comisión de Reforma Agraria pondrá a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro los globos de tierras baldías o patrimoniales que deben adjudicarse con sujeción a lo dispuesto en los Artículos del Código Fiscal cuya vigencia se restablece.

Artículo 35. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias al presente Decreto Ley.

Artículo 36. Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 79.—Panamá, 24 de febrero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 186 de 19 de diciembre de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza al señor Manuel San Gabino, Gerente de Producción de la Compañía Kraft Foods, S. A., para exportar hacia San José de Costa Rica y por un período de seis (6) meses productos Kraft así:

8420 cajas de Mayonesa
1080 cajas de Miracle Whip
600 cajas de Sandwich Spread.

Que dicha exportación no afecta en modo alguno el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la Economía Nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar a la Kraft Foods, S. A., para que exporte con destino a San José de Costa Rica y por un período de seis (6) meses los siguientes productos Kraft:

8420 cajas de Mayonesa
1080 cajas de Miracle Whip
600 cajas de Sandwich Spread.

Queda entendido que el beneficiario se obliga a llenar los requisitos de Sanidad establecidos por este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Gilberto Guardia, varón, mayor

de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-138-419, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad denominada Pretensado, S. A., organizada mediante Escritura Pública Nº 2153 de 24 de julio de 1963, extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 464, Folio 277, Asiento 100,688 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional, mediante nota número 63-221 de 6 de noviembre de 1963.

Primera: La Empresa se dedicará a fabricar postes huecos de concreto (pretensados para tendido eléctrico), pilotes, y comunas de hormigón pretensado.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener una inversión no menor de setenta mil balboas (B/.70,000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente.

c) Continuar la producción durante el término de duración del presente contrato.

d) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales pueden elaborarse dichas materias;

e) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional, antes que la exportación de sus productos;

f) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de La Empresa lo justifique, sostener becas para que el elemento nacional siga cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

i) Cooperar al incremento de la economía nacional, en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las can-

gas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta

k) Constituir fianzas de cumplimiento por la suma de setecientos balboas (B/.700.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de alambres y cables de alta tensión (150.000 libras por pulgada cuadrada).

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones distribución y venta de sus productos.

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que La Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos La Empresa no recibirá beneficio por las importaciones.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fa-

briles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo, los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d, del Artículo 7º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: El término de duración del presente contrato será de diez años (10), contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Gilberto Guardia,
Céd. Nº 8-138-419.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 7 de febrero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

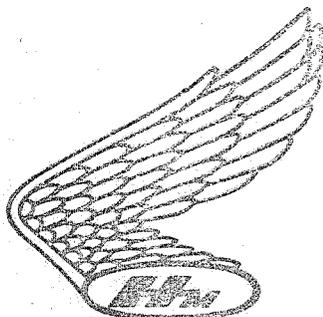
AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giyen Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokyo, por este



medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un dibujo que representa un ala extendida en cuya parte inferior aparece un óvalo dentro del cual se ven las letras HM, según apa-

rece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquinas de transporte, instrumentos, partes y accesorios de las mismas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Marlboro Shirt Company, Inc., una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E.E.U.U., y domiciliada entre Calles Lombar y Paca, Baltimore, Maryland, E.E.U.U., por este medio so-

licita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la pa-

labra "Marlboro" escrita en letras de imprenta con la primera en mayúscula,

labra "Marlboro" escrita en letras de imprenta con la primera en mayúscula,

en cualquier color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vestimentas para hombres, mujeres y niños, es decir camisas de vestir, de casa, de trabajo y de deporte; chaquetas de vestir informales, de trabajo y de deporte, de tela o cuero; capas de agua exteriores, superiores y reversibles; sacos cortos; suéters; camisetitas; pantalones cortos exteriores e interiores; payamas para dormir y descansar; pañuelos, pantalones flojos de vestir y deportes; juegos de camisa por fuera, pantalones cortos y sacos; vestidos para hombres y niños de chalecos; pantalones y sacos; medias; sombreros; gorras; corbatas; bufandas para la cabeza y el cuello; medias; correas; vestidos y guantes de trabajo de cuero y tela y de combinación de cuero y tela y zapatos de baño; trajes de baño; trusas de baño; ropas de playa, de baño y descanso; chaquetas para cacería y para esquiar, sacos y pantalones; y libreas y uniformes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1890 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del País de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 8 etiquetas.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica Nacional de Calzado, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra: El Encanto, sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará calzados de hombres, mujeres y niños en general, de propiedad de Fábrica Nacional de Calzado, S. A., y se usa y se-

guirá usando dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los zapatos, cajetas, cartuchos, bolsas, cajones y demás bienes de Fábrica Nacional de Calzado, S. A.

Fábrica Nacional de Calzado, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompañó: Seis (6) etiquetas y un clisé; comprobante de pago del registro, publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

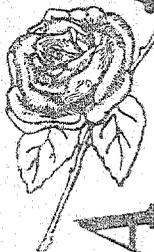
Comestibles La Rosa S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión "La Rosa", acompañada de la figura o representación de una rosa, en cualquier color y en cualquier forma o dibujo.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como: cereales elaborados, malta, frutas secas o en conserva; café, chocolate, azúcares, mieles; productos de panadería, bizcochería y confitería y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1949, en el comercio internacional desde 1959 y desde esta misma fecha se usa también en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia Nº 27,192 del 18 de agosto de 1950, válido por 10 años, en que consta su renovación por 5 años

LA ROSA



a partir del 18 de agosto de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Fort Sunlight, Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un cisne dentro del cual se destaca en la parte superior central la



palabra distintiva Swan y más abajo en el extremo izquierdo el dibujo de un cisne, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jabón corriente y jabón perfumado, y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el año 1903, en el comercio internacional desde el año 1903, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Toda vez que dicha marca, originalmente registrada a favor de Lever Brothers Company, bajo el número 330 de 25 de mayo de 1943, renovada por un período de 10 años por Resuelto Nº 7204 de 30 de noviembre de 1963, caducó el 26 de mayo de 1963 por falta de renovación, y que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida Levers Brothers Company, ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, Lever Brothers, Port Sunlight, Limited.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Inglaterra Nº 254769 del 23 de mayo de 1903 en que consta su renovación por 14 años a partir del 23 de mayo de 1959; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Declaración de Lever Bro-

thers Company en que consta que no tiene objeción a que la peticionaria registre esta marca; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

TROMASIN

Tromasín, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para el tratamiento de inflamaciones, reacciones alérgicas, infecciones locales, trauma, desórdenes de la piel, enfermedades respiratorias, condiciones orales y otras dolencias sensibles a un tratamiento proteolítico o proteolástico (de la Clase 79 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde octubre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Perú Nº 58335 del 15 de noviembre de 1960, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato No. 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950.

RIGILENE

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Rigilene, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar espumas de poliuretano; productos químicos para uso en la industria; materiales plásticos en forma semi-acabada y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine No. 5487, de la misma compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wincharger Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en Sioux City, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Winco, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar dinamotors, generadores, transformadores y motores eléctricos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de Amé-

rica — aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de septiembre de 1941, en el comercio internacional desde 1945, por lo menos, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 397,887 del 29 de septiembre de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

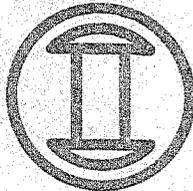
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Bosch G.m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un círculo dentro del cual aparece una figura de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar cámaras de cine, proyectores cinematográficos, proyectores cinematográficos sonoros, proyectores de placas, aparatos para grabar y reproducir sonidos; aparatos de radio, cajas de música, altavoces, aparatos altoparlantes portátiles, megáfonos, aparatos grabadores de televisión, aparatos transmisores de televisión, aparatos de control de televisión, televisores, iconoscopios, tubos especiales para televisión, celdas fotoeléctricas, lámparas excitadoras para cabezales ópticas de sonido, lámparas tubulares y lámparas de arco para proyectores; antenas, mástiles para antenas, cables para antenas; material para instalación de antenas, transformadores de frecuencia; aparatos para transmisión de alta frecuencia, aparatos para comunicación inalámbrica,

ca, transmisores-receptores portátiles de radio, radioteléfonos para vehículos, micrófonos, linternas electrónicas, artefactos electrónicos para verificar, probar, medir, guiar y regular así como para generar energía de alta frecuencia; aparatos de terapia para microondas, tubos de onda corta, tubos de microondas, tubos de campo magnético, magnetrones, aparatos para ayudar a oír; capacitadores bebidas aparatos de supresión de interferencia, partes para supresión de interferencia, máquinas para lavar, secadoras giratorias, motores de corriente directa, motores de corriente alterna, motores universales, generadores, rectificadores, aparatos de arranque eléctrico, baterías, reguladores, conmutadores, cajas de conmutadores, fusibles, resistencias eléctricas, amplificadores, transformadores, convertidores, partes de los artículos antes mencionados, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1960 y desde 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania Nº 760,638 del 19 de abril de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca basada en el Registro Alemán Nº 638,364, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras Wear-Guard, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar filtros y elementos filtradores para filtrar líquidos y gases

WEAR-GUARD

(de la Clase 31 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de noviembre de 1960, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde antes del 1º de enero de 1961.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 723,102 del 24 de octubre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Filcron, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar filtros y cartuchos para los mismos y piezas de los mismos para lubricantes y combustibles para motores de combustión interna, combustibles para quemadores de aceite, enfriadores para herramientas mecánicas y para líquidos de sistemas impulsados hidráulicamente (de la Clase 23, Chichillería, maquinaria y herramientas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de agosto de 1945, en el comercio internacional desde antes del 1º de enero de 1957 y desde antes del 1º de enero de 1957 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija estampándola o marcándola sobre los productos mismos, o la marca puede ser impresa en los paquetes contentivos de los productos, o en marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, y puede ser aplicada a los productos de varias otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 432,217 del 26 de agosto de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Cel-Pak, unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar elementos filtradores en forma de cartuchos para filtrar líquidos (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1948, en el comercio internacional desde antes del 1º de enero de 1957 y desde esta misma fecha se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 595,925 del 28 de septiembre de 1954, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Cel-Pak

FILCRON

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 14-M

Hasta el día 31 de marzo de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de febrero de 1964.
El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Errol Clarke, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Alpha Julieta de Clarke, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Vielka Elisa Vergel de Guerra, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 20,173 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 304, del Tomo 483, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación conforme a la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Frances Matthew Criste y Agnes Louise Criste, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación de Rentas Internas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 5272 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 62, del Tomo 489, Sección de la Propiedad, Provincia de Coelé.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Elia G. de Vogel, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 22,890 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 138, del Tomo 546, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación conforme a la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, al señor Clarence Jackson Jr., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Isabel Salmon.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de vein-

te (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 60220
(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Shirley Mays, norteamericana, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Edgardo o Edgar de la Guardia.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 60390
(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Samaniego O., varón, panameño, mayor de edad, vecino de Chitré, con residencia en Monagrillo, empleado banquero, casado en 1955 y con cédula Nº 6-20-594, mediante apoderado legal, Lic. Juan B. Batista C., en escrito de fecha 12 de febrero del presente año, solicita al Tribunal le extienda Título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en la población de Monagrillo de esta jurisdicción.

Que dicha casa fue construida en un lote de terreno aún de propiedad de la Nación, por no tener el Municipio de Chitré, título de propiedad sobre el área o ejidos de la población de Monagrillo; que la casa se describe así: de un solo piso, paredes de bloques con repello de cemento, piso de mosaicos, techo de aluminio, persianas de vidrio, puertas americanas, servicio de inodoro con tanque séptico. Está dividida en sala-comedor, cocina tres recámaras, porch delantero, servicio sanitario, formando todo un solo edificio. Las dimensiones y linderos de la casa son los siguientes: Norte: terreno del peticionario Pablo Samaniego O., y mide 8 metros con 50 cm.; Sur: terreno del peticionario mencionado y mide 8 metros con 40 cms.; Este: terreno del peticionario y mide 11 metros con 30 cms.; y Oeste: terreno del peticionario y mide 11 metros con 30 cms. Los linderos y dimensiones del respectivo solar son los siguientes: Norte: Avenida Pérez y mide 24 metros con 15 cms. Sur: Calle en proyecto y mide 5 metros con 70 cms.; Este: casa y solar de Adonis Eduardo Testa Alba, y mide 29 metros con 90 cms. y Oeste: Calle en proyecto y mide 34 metros con 0.5 cms. Área o superficie construida: 87.40 metros cuadrados. Área libre y sin construir: 166.80 metros cuadrados. Área total, incluyendo el área construida y el área libre: 545.20 metros cuadrados.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el Ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días a fin de que los que consideren con derecho al inmueble aludido se presenten hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la respectiva publicación, se mantiene en

Secretaría copias del mismo a disposición de la parte interesada.

Chitré, febrero 17 de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

L. 60845
(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adonis Eduardo Testa Alba, varón, panameño, mayor de edad, vecino de Chitré, con residencia en Monagrillo, empleado bancario, casado en 1956 y con cédula Nº 8-125-722, mediante apoderado legal, Lic. Juan B. Batista C., en escrito de fecha 12 de febrero del presente año, solicita al Tribunal le extienda Título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en la población de Monagrillo de esta jurisdicción.

Que dicha casa fue construida en un lote de terreno aún de propiedad de la Nación, por no tener el Municipio de Chitré, título de propiedad sobre el área o ejidos de la población de Monagrillo; que la casa se describe así: de un solo piso, paredes de bloques con repello de cemento, piso de mosaicos, techo de aluminio, persianas de vidrio, puertas americanas, servicio de inodoro con tanque séptico. Está dividida en sala-comedor, tres recámaras, un porch delantero, cocina, formando todo un solo edificio. Las dimensiones y linderos de la casa son los siguientes: Norte: terreno del peticionario Adonis Eduardo Testa Alba y mide 11 metros con 60 cm.; Sur: terreno del peticionario y mide 11 metros con 60 cm.; Esta: terreno del peticionario y mide 7 metros con 50 cm.; y Oeste: Terreno del peticionario mencionado y mide 7 metros con 50 cm. Los linderos y dimensiones del respectivo solar y fondo de patio son los siguientes: Norte: Casa y terreno de Pablo Samaniego Osorio y mide 29 metros con 90 cm.; Sur: terreno de Virgilio Saavedra y mide 29 metros con 20 cm.; Este: Avenida Pérez y mide 21 metros con 45 cm.; y Oeste: Calle en proyecto y mide 13 metros con 75 cm. Área o superficie construida: 88 metros cuadrados. Área libre o no construida: 425 metros con 60 cms. cuadrados, Área total, incluyendo el área construida y el área libre 513 metros cuadrados.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el Ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días a fin de que los que consideren con derecho al inmueble aludido se presenten hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la respectiva publicación, se mantiene en Secretaría copias del mismo a disposición de la parte interesada.

Chitré, febrero 17 de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

L. 60845
(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jeremias Cedeño Villareal, varón, panameño, mayor de edad, vecino de Chitré, con residencia en Monagrillo, Educador, casado en 1957 y con cédula Nº 6-17-353, mediante apoderado legal, Lic. Juan B. Batista C., en escrito de fecha 12 de febrero del presente año, solicita al Tribunal le extienda Título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en la población de Monagrillo de esta jurisdicción.

Que dicha casa fue construida en un lote de terreno aún de propiedad de la Nación, por no tener el Municipio de Chitré, título de propiedad sobre el área o ejidos de la población de Monagrillo; que la casa se descri-

Fondeo de patio del mismo peticionario Jeremías Cedeño Villareal y mide 8 metros con 30 cm.; y Oeste: terreno así: de un solo piso, paredes de bloques con repello de cemento, piso de mosaicos, techo de aluminio, persianas de vidrio, puertas americanas, servicio de inodoro con tanque séptico. Está dividida en sala-comedor, cocina, porch delantero, tres recámaras, formando todo un solo edificio. Las dimensiones y linderos de la casa son los siguientes: Norte: Terreno del peticionario Jeremías Cedeño Villarreal y mide 13 metros; Sur: Terreno del peticionario aludido y mide 12 metros con 95 cm.; Este: no del aludido peticionario y mide 8 metros con 30 cm. Los linderos y dimensiones del respectivo solar y fondo de patio son los siguientes: Norte: Terreno de Alberto Pérez M., antes de Virgilio Saavedra Sucre, y mide 21 metros con 20 cm. Sur: Calle en proyecto y mide 10 metros con 70 cm. Area o Superficie construida 99 metros cuadrados con 50 cms. cuadrados. Area libre o sin construir: 131 metros cuadrados con 72 cms. cuadrados; incluyendo el área construida y el área libre: 231 metros cuadrados con 22 centímetros cuadrados.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el Ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días a fin de que los que consideren con derecho al inmueble aludido se presenten hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la respectiva publicación, se mantienen en Secretaría copias del mismo a disposición de la parte interesada.

Chitré, febrero 17 de 1964.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 60845

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Rodríguez de Vega, vecina del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-51-237 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0016 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hect. + 2,720 m2. ubicada en Cabuya, Corregimiento Cabuya del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Daniel Aparicio;
Sur: Camino Cabuya al Federnal;
Este: Leonardo Bajura; y
Oeste: Camino Cabuya a Pesé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano González.

L. 56540

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Benedicta Gómez vecina del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-1-375, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0012

la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hect. 5,240 m2. ubicada en Cabuya, Corregimiento Cabuya del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Julián A. Vega;
Sur: Carmen Atencio;
Este: Camino Cabuya a Los Trabajadores; y
Oeste: Julián A. Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano González.

L. 56540

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Antolín Gómez, vecino del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-4-3343, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0028 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hect. + 5,800 m2. ubicada en Cabuya, Corregimiento Cabuya del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Leonardo Bajura y Camino Cabuya a La Concepción;
Sur: Camino a Cabuya;
Este: Demetrio Vega; y
Oeste: Quiterio Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano González.

L. 56540

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Caballero, vecino del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6 AV-31-459, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0024 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. + 5,000 m2. ubicada en Cabuya, Corregimiento Cabuya, del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Francisco Pimentel;
Sur: Porfirio Vega;
Este: Julián Vega; y
Oeste: José A. González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga pu-

blicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los diez días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador, **FELIX STANZIOLA.**
El Secretario Ad-hoc., *Mariano González.*

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marcelina Vergara, vecina del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-52-684, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0013 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. + 5,160 m2. ubicada en Cabuya, Corregimiento Cabuya del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Belisario Calderón;
Sur: Espiritu Atencio;
Este: Camino Real de Cabuya a San José y
Oeste: Vicente Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador, **FELIX STANZIOLA.**
El Secretario Ad-hoc., *Mariano González.*

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Vega, vecino del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-3-2835, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0005 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. + 6,280 m2. ubicada en Cabuya, Corregimiento Cabuya del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Agripina Samaniego;
Sur: Miguel Vega;
Este: Camino a Cabuya y Servidumbre "A Nuestro Amo"; y
Oeste: Benedicta Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador, **FELIX STANZIOLA.**
El Secretario Ad-hoc., *Mariano González.*

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Benigno Villamonte, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-73-330, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 67 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 Hect. con 2,750 m2. ubicada en Alto de La Playa, Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de Palo Grande a Corozo y La Playa;
Sur: Severino Guerra, Manuel S. Sánchez;
Este: Toribio Quintero; y
Oeste: Angélica Quintero, Dominga Marín, Camino Real a Corozo a La Playa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Alanje, a los 7 días del mes de noviembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**
El Secretario Ad-hoc., *Uvano P. González.*

L. 55932
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, París T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Cecilio Barrios Herrera, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Atendiendo a esas consideraciones, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que Petra María Barrios González, al igual que los herederos ya declarados, José de la Cruz Barrios Herrera, Ceferino Barrios Herrera, Bienvenida Barrios Herrera y Francisco Barrios Herrera, es también heredera de Cecilio Barrios Herrera, en su condición de sobrina.

Segundo: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) París T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Rubén Angulo, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 17 de febrero de 1964.

El Juez, **PARIS T. VASQUEZ H.**
El Secretario, *Rubén Angulo.*

L. 63005
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 246-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulao 7 AV-48-210, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Higos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una área de cuarenta (40) hectáreas con cinco mil (5,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Jacinta Batista, Isabel González y sucesión de Tomás González; Sur, Nicolasa Cruz y Leonisio Cano; Este, Sucesión de Tomás González y José Reyes, y Oeste, Artemio Moreno y Nicolasa Cruz.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49198

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Medin Morales Moreno, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, con cédula de identidad número 4-6-5853, vecino de San Carlitos, Distrito de David, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres globos de terrenos ubicados en San Carlitos, Distrito de David, los que se describen así:

Lote 1: Con una superficie de 10 hectáreas 8,400 metros cuadrados, alinderado así:

Norte: Agustín Jaramillo;

Sur: Erasmo Morales;

Este: Gorgonio Morales.

Oeste: Carmela Muñoz.

Lote 2: Con una superficie de 21 hectáreas con 8,400 metros cuadrados, alinderado así:

Norte: Erasmo Morales, Carmela Muñoz y Juan Castillo;

Sur: Erasmo Morales, Río Sole de por medio y Vidal Morales.

Este: Erasmo Morales y Elvira Morales;

Oeste: Juan J. Castillo, Carmela Muñoz y Vidal Morales.

Lote 3: Con una superficie de 7 hectáreas con 6,840 metros cuadrados, alinderado así:

Norte: Camino de San Carlos a David;

Sur: Nicolás Espinosa;

Este: Marcelino Muñoz y Solar Escolar;

Oeste: Felipe Espinosa y Genaro Espinosa.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 29 de enero de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 45802

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Elvira Morales Moreno, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad número 4-16-56, vecina de San Carlitos, Distrito de David, de oficios domésticos, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en San Carlitos, Distrito de David, con una superficie de veinte hectáreas con siete mil metros cuadrados (20 hectáreas 7,000 metros cuadrados), y con los siguientes linderos:

Norte: Erasmo Morales y Diómedes Morales;

Sur: Camino de David a San Carlos y Medin Morales;

Este: Diómedes Morales, Benita Muñoz y Calixto Atencio;

Oeste: Erasmo Morales y Medin Morales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de enero de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 45800

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Sr. Servio Tullio Tribaldos, varón, mayor panameño, comerciante, con cédula de identidad número 4-AV-17-754, casado en 1936, en su carácter de Representante de la Compañía Constructora Chiricana, S. A., solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad a la mencionada Compañía, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado "Bajo la Arena", en el Distrito de Alanje, con una superficie de dos hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (2 hectáreas 4,500 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Luis Pinto;

Sur: Con camino de Alanje a Queróvalo;

Este: Con María C. de Hernández; y

Oeste: Con Luis Pinto.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 24 de enero de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 68614

(Única publicación)